



Estatutos

Consortio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 27 de julio de 2011

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la Republica de El Salvador, una Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “Consortio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador”, que podrá abreviarse “CBUES”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, constituida por las siguientes instituciones: Biblioteca Nacional de El Salvador “Francisco Gavidia”, Universidad de El Salvador, Universidad Francisco Gavidia, Universidad Evangélica de El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, Universidad Don Bosco, Escuela Especializada en Ingeniería ITCA – FEPADE, Escuela Superior de Economía y Negocios, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y Universidad “Dr. José Matías Delgado”; la que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antigüo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República, y en el cumplimiento de sus fines podrá establecer oficinas y/o filiales dentro o fuera del territorio nacional, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3. La Asociación tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades y podrá realizar actos de administración o de disposición de bienes, firma de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable en cada supuesto, los objetivos que establecen los Estatutos.

Artículo 4. La Asociación tiene carácter voluntario y el plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, y para su disolución se procederá según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. El objeto de la Asociación será:

- a) Contribuir a un mejor desarrollo del sistema bibliotecario en El Salvador, mediante la cooperación interbibliotecaria y las acciones de carácter consorciado.
- b) Realizar gestiones de adquisición, procedimientos técnicos y el acceso a la información.
- c) Crear un repositorio digital central que contenga la producción intelectual generada en cada una de las instituciones miembros de esta Asociación, y que sirva para impulsar la investigación y desarrollo académico a nivel nacional y regional.

- d) Crear un catálogo colectivo con acceso a las colecciones bibliográficas de las bibliotecas universitarias de El Salvador, que facilite y permita un mayor y mejor acceso a usuarios universitarios y no universitarios.**
- e) Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías de la información en los servicios bibliotecarios y aprovechar la formación tecnológica del personal en las bibliotecas asociadas.**
- f) Establecer relaciones con asociaciones, organismos o entidades de carácter similar, que tenga ideales comunes.**
- g) Cooperar con entidades dedicadas a la gestión de información, que apoyen la investigación, permitiendo un mejor desarrollo académico y profesional a nivel nacional y regional.**

Artículo 6. Son valores de la Asociación: cooperación, colaboración, actuación participativa y consensuada, comunicación entre sus miembros, igualdad, orientación al usuario, sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo expuesto en los puntos precedentes, se establecen las funciones siguientes:

- a) Promover el conocimiento a través del uso compartido de los recursos bibliográficos, y de la producción científica de las instituciones que conforman la Asociación, entre ellas y de parte de la sociedad en general, así como crear o dar soporte técnico a los servicios que tengan esa finalidad.**
- b) Adquirir recursos bibliográficos de calidad en forma consorciada, bajo parámetros de utilidad de las instituciones asociadas.**
- c) Fomentar el uso de nuevas tecnologías.**
- d) Realizar acciones formativas para la mejora continua de las competencias del personal de las bibliotecas de las universidades asociadas.**
- e) Promover y realizar estudios de necesidades y expectativas de los usuarios de las bibliotecas de las universidades asociadas, para adaptar las actuaciones de la Asociación a los resultados obtenidos.**

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS, PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingresos de los miembros para formar parte de la Asociación.**
- b) Las cuotas anuales y contribuciones voluntarias de los miembros.**

- c) Las cuotas extraordinarias de carácter voluntario y las de tipo obligatorio que acuerde la Asamblea General.
- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones voluntarias que hicieren a la Asociación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los ingresos obtenidos para actividades lícitas como la compra consorciada de Recursos Académicos, cuyo uso será restringido a las instituciones que aporten a su compra.
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, los cuales serán propiedad de la Asociación y en ningún caso de sus miembros.

Artículo 9. Los recursos mencionados en el artículo anterior, juntamente con sus bienes, derechos y valores que se adquieran por cualquier título legal, constituirán el patrimonio de la Asociación, el que en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, ya que éste deberá destinarse de manera exclusiva al logro de los fines de la Asociación

Artículo 10. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por el representante académico delegado por el Rector y/o autoridad máxima y el director/a de biblioteca de cada institución miembro de la Asociación. La Asamblea General, sesionará ordinaria y extraordinariamente.

Artículo 13. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de febrero; y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por

escrito con expresión de objeto y motivo, un número de miembros que representen, por lo menos, una tercera parte de los mismos.

Artículo 14. La Asamblea General en sesión extraordinaria tratará únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 15. La convocatoria para sesión ordinaria de la Asamblea General, se comunicará por nota suscrita por el presidente de la Junta Directiva, por lo menos con quince días calendario de anticipación, a la fecha fijada; ésta deberá incluir la agenda de la reunión.

Artículo 16. La convocatoria para la sesión extraordinaria de Asamblea General, deberá contener el motivo de la sesión y se hará como se señala en el artículo anterior, salvo que se trate de un asunto de especial urgencia, la nota se enviará por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 17. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de los miembros, en primer llamado, y treinta minutos después en un segundo llamado con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que por Ley, o por disposición estatutaria se requiera mayor número de asistentes.

Artículo 18. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General, se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos contemplados en los presentes estatutos; y en caso de presentarse un empate, el voto de quien presida la sesión tendrá doble valor.

Artículo 19. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otra persona, mediante carta que servirá de credencial. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 20. El presidente de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias para establecer el debido orden de las mismas.

Artículo 21. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y los estados financieros del ejercicio anterior, presentados por la Junta Directiva, y dictar en su caso, las disposiciones que estime convenientes.
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Asociación.
- c) Establecer las cuotas fijas y contribuciones eventuales de los miembros.

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente por causas justificadas, según el régimen de afiliación y destitución de miembros.**
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.**
- f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación.**
- g) Disolver la Asociación con apego a lo establecido en los presentes estatutos.**
- h) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a otra entidad con similares finalidades.**
- i) Conceder la calidad de miembro honorario, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos de la Asociación.**
- j) Elegir al auditor externo de la Asociación y determinarle sus honorarios, cuando fuere necesario.**
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.**

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección y administración de la Asociación, así como, del logro de sus fines y estará integrada de la siguiente forma: un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y dos vocales elegidos de entre los directores/as de las bibliotecas de las universidades miembro.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 24. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente o a solicitud de dos miembros asociados.

Artículo 25. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.**
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.**
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.**

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General en sesión ordinaria.**
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.**
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Por ejemplo: Comisión de Directores de Biblioteca, Comisión de informáticos, Comisión de catalogación, Oficina Técnica.**
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.**
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.**
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.**

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.**
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.**
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.**
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.**
- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.**

Artículo 28. Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar activamente con el Presidente en todas sus actividades.**
- b) Sustituir al Presidente/a cuando sea necesario o este lo requiera.**

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.**
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.**

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y notificar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 30. Son atribuciones del Prosecretario/a :

- a) Colaborar activamente con el Secretario/a en todas sus actividades.
- b) Sustituir al Secretario/a cuando sea necesario o este lo requiera.

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 32. Son atribuciones del Protesorero/a :

- a) Colaborar activamente con el Tesorero/a en todas sus actividades.
- b) Sustituir al Tesorero/a cuando sea necesario o este lo requiera.

Artículo 33. Son atribuciones de los/as Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquiera de los miembros de Junta Directiva cuando sea requerido.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 34. Podrán ser miembros: La Biblioteca Nacional de El Salvador “Francisco Gavidia” y todas las Instituciones de Educación Superior de El Salvador **que al momento de solicitar su participación en el CBUES estén Acreditadas ante el Ministerio de Educación de El Salvador ó haya superado la auditoría bibliotecaria**, sin distinción de credo, religión e ideología política, que tengan un carácter científico y de investigación, cuyos objetivos coincidan con los de la Asociación, y que puedan contribuir con aportaciones al mismo.

Artículo 35. La Asociación contempla los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros fundadores.

- b) Miembros activos.**
- c) Miembros honorarios.**

Artículo 36. Son miembros fundadores todas las instituciones enumeradas en el artículo 1 de estos Estatutos.

Artículo 37. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.**
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.**
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.**
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.**
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.**

Artículo 38. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.**
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.**
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.**
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.**

Artículo 39. ¿Quiénes son los miembros honorarios? Serán miembros honorarios todas las instituciones que apegados a los fines y objetivos de los presentes estatutos sean admitidos con esta calidad de miembro por la Asamblea General y propuestos por la Junta Directiva.

Artículo 40. La calidad de socio fundador se perderá por las siguientes causas.

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.**
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.**
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.**

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCION

Artículo 41. La Asociación se puede disolver por el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los miembros que lo integran o por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades. El acuerdo de disolución ha de determinar el procedimiento que se ha de seguir para la liquidación de bienes y recursos de la Asociación.

Artículo 42. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 44. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo 45. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 46. El “Consortio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador” se regirá por la Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial.